

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1]; [VÍCTIMA_2] Y [VÍCTIMA_3]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-03547-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13-08-2026 en relación a los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] hijos de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 21-08-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis. En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que los niños continúan residiendo junto a la abuela paterna, que se encuentran en un contexto de cuidado y escolarización sostenidos. Que respecto a la niña expresan haber sostenido espacios de escucha individual donde pudo expresar aspectos vinculados a su situación familiar y emocional.

Expresan que había manifestado en el ámbito escolar sentirse angustiada por la situación familiar y no convivencia con sus progenitores, mencionando [SALUD_VÍCTIMA_1]. Que pusieron en conocimiento a Supervisión realizando entrevistas individual en la institución educativa con la niña, donde les refirió sentirse triste al comparar su situación familiar comparando con sus pares, 0situaciones de conflicto propias del ámbito escolar vinculadas a comentarios desagradables y sentimientos de rechazo por parte de algunas compañeras. Que articularon con Hospital Francisco López Lima, a fin de solicitar intervención desde el área de Salud Mental y la asignación de turno para la adolescente.

Respecto a los progenitores, observan dificultades para sostener el encuadre institucional y adherir a los espacios de intervención propuestos, no evidenciándose a la fecha indicadores concretos de modificación en sus funciones parentales.

En la progenitora observan persistencia en las dificultades de adherencia a las estrategias de intervención propuestas por el Organismo. Que manifiesta predisposición verbal y confirma asistencia a los espacios acordados, pero no concreta participación, comunicando impedimentos o justificativos de ausencia. que fue derivada en tres oportunidades consecutivas al dispositivo grupal de pautas de crianza, confirmando inicialmente su participación; sin embargo, no asistió a ninguno de los encuentros programados ni brindó argumentos respecto de sus inasistencias. Que pautaron entrevistas en domicilio, observándose dificultades para concretar dichos encuentros, no recibe al equipo, deja citaciones formales y no concurre.

En relación al progenitor observan escasa adherencia al trabajo parental propuesto por el Organismo, asistió únicamente a dos entrevistas solamente a los espacios pautados. Aseguran observar dificultad para

establecer una comunicación sostenida, dado que no informa un domicilio efectivo de residencia. Hacen mención al presunto ASI de la niña que se encuentra en la causa vinculada y que han gestionado el acompañamiento, que han mantenido entrevistas con la abuela guardadora y espacios individuales con la niña, orientando a medidas de protección necesarias, le indicaron a la adolescente la importancia de resguardar su relato, brindando testimonio únicamente en el ámbito correspondiente, evitando reiteraciones innecesarias del relato y priorizando su cuidado emocional.

Que observan continuidad en las rutinas cotidianas, escolarización y cobertura de sus necesidades básicas sugiriendo la guarda asumiendo la continuidad de intervención, continuar articulando con salud y educación a fin de favorecer su acompañamiento integral.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 se encuentra tramitando la guarda en la causa vinculada, por ende considero que la presente prorroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 12-08-2026, **cuyo vencimiento opera automáticamente el día 10-11-2026**, continuando los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1]; [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] al cuidado de la abuela paterna señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces.
- 3) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa

Jueza